



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 170 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2011

VISTO: La Opinión Legal Nº 33-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, La Hoja de Trámite Nº 190174 y la Solicitud de Caducidad presentado por Héctor Zarate Palomino contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 248-2010/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 106.2 del Artículo 106º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

Que, en aplicación del marco legal citado precedentemente se tiene que mediante solicitud de fecha de recepción 11 de enero del 2011 don Héctor Zarate Palomino solicita declarar la caducidad respecto a los efectos de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 248-2010/GOB.REG.HVCA/PR sustentando su pretensión en que: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163º del D.S. Nº 005-990-PCM señala que el servidor público que incurra en falta disciplinaria será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de 30 días hábiles y en su caso ha excedido en 122 días de instaurado el proceso administrativo.

Que, respecto a su sustento es necesario precisar que el D.S. 005-90-PCM en su Artículo 163 señala: “El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del Art. 28 de la Ley”, más aún el tribunal constitucional ha emitido el pronunciamiento sobre la correcta aplicación de la disposición contenida en el Art. 163 D.S. Nº 005-90-PCM (léase expedientes Nº 1242-2003-AA/TC, Nº 2399-2004-AA/TC, Nº 3185-2004-AA/TC, Nº 3456-2005-AA/TC, Nº 3778-2004-AA/TC, Nº 0254-2004-AA/TC, entre otros), estos es, que el incumplimiento del plazo de 30 días hábiles que señala la mencionada norma legal, no señala la nulidad, ni la caducidad del proceso administrativo disciplinario instaurado, que extinga el derecho de la administración pública de ejercer su facultad sancionadora, lo cual no revela mayor comentario debiendo del mismo modo desestimar la pretensión de la parte interesada.

Que, por las consideraciones expuestas, es pertinente declarar Infundado la solicitud de Caducidad contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 248-2010/GOB.REG.HVCA/PR, presentada por Héctor Zarate Palomino.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 170 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2011

modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO la Solicitud de Caducidad, interpuesto por don Héctor Zarate Palomino, contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 248-2010/GOB.REG.HVCA/PR; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
Maciste A. Diaz Abad
Maciste A. Diaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL